# GACETA DE COLOMBIA.

Nº 142.

BOGOTA .- DOMINGO 4 DE JULIO DE 1824.-14.

TRIMESTRE 11

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á elta en las edministraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Sentamurta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellin, Cumaná, Guayaquel y Maracaibo.

La suscricion anual vale 10 ps. 5 la del semestre y 20 rs. la del trimestre. El editor dirijirà los núms, por los correos à los suscritores: y à los de esta viudad cuyas suscriciones revide el ciudadadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comereto núm. 6, se les llevarán à sus vasas de habitucion. En la misma tienda se venden los núms, sueltos à 2 reules.

# INTERIOR

CONGRESO.

El senado y cámara de representantes de la republica de Colombia reunidos en congreso.

CONSIDERANDO:

1. Que el territorio de la República debe tener una division regular en sus departamentos y provincias con respecto á su estension y poblacion, como que conviene tanto para la facil y pronta administración pública en todos sus ramos, de que dimana

la felicidad de los pueblos.

2. Que la division cómoda y proporcionada á las circunstancias locales, facilitando el despacho á los jefes y juzgados, les escusa á los pueblos dilaciones, gastos y perjuicios para las reuniones constitucionales en las elecciones primarias, y asambleas electorales, para los recursos á las autouidades superiores, y para el logro de la pronta y buena administracion gubernativa, económica y de justicia.

3. Que en fin: debiendo la division territorial de la República conformarse en todo a lo dispuesto en los artículos 8.º, 20, 26, 27 y 29 de la constitucion, en su consecuencia.

### DECRETAN:

Art. 1.º Todo el territorio de Colombia divide en doce departamentos, que con sus capitales son los siguientes.

1.º Orinoco, su capital Cumaná: 2.º Venezuela su capital Caracas: 3. Apure, su capitál Barmas: 4. Zulia su capitál Maracaibo: 5. Boyacá, su capitál Tunja: 6. Cundina, marca su capitál Bogotá: 7. Magdalena, su capitál Cartafena: 8. Cauca, su capitál Popagán: 9. Istmo, su capitál Panamá: 10 el Ecuador su capitál Quito: 11. Asuay su capitál Cuenca: 12. Guayaquil, su capitál Guagaquil. Estos doce departamentos comprendición las provincias y cantones siguientes.

Art. 2 El departamento del Orinoco, las provincias 1. de Cumaná, su capitál Cumaná: 2. de Guayana, su capitál Santo-Tomás de Angostura: 3. de Barcelona, su capitál Barcelona: 4. de Margarita su capitál la Asuncion.

Cumaná y sus cabeceras son 1.º Cumaná: 2. Cumanacoa: 3. Aragua cumanés: 4. Matutini 5. Cariaco: 6. Carúpano: 7. Rio-Caribe: 6. Guiria.

yana y sus cabeceras son 1. Santo. Tomas de Angostura: 2. Rionegro, su cabecera Atabapo: 3. Alto Orinoco, su cabecera Caicara: 4. Caura su cabecera, Meltaco: 5. Guayana vieja; 6. Caroni: 7. Upatá: 8. La-pastora: 9. La-barceloneta.

Barcelona y sus cabeceras son 1. Barcelona: 2. Piritu: 3. Pilar: 4. Aragua: 5. Pao: 6. San-

Diego.

garita y sus cabeceras son-I. o la Asuncion,

y 2. el Norte.

Art. 3. El departamento de Venezuela comprende las provincias 1.º de Caracas, su capital Caracas, y 2. de Carabobo su Capital Valencia.

1. Los cantones de la provincia de Caracas y sus cabeceras son. 1. Caracas: 2. Caracas: 3. Caucagua: 4. Riochico: 5. Sabana: de ocumaré: 6. La Victoria: 7. Maracay:

8. Cura: 9. San-Sebastian: 10. Santa--Maria--de--Ipire: 11. Chaguarama: 12 Calabozo.

12. Los cantones de la provincia de Carabobo y sus cabeceras son-1. O Valencia: 2. Puerto-cabello: 3 Nirgua: 4 San-Carlos: 5. San-Felipe: 6. Barquisimeto: 7. Carora: 8. Tocuyo: 9. Quibor.

Art. 4. El departamento de Apure comprende las provincias 1. de Barinas, su capital Barinas, y 2. de Apure, su capital Acha-

guas.

1. Los cantones de la provincia de Barinas y sus cabeceras son-1. Barinas: 2. Obispos. 3. Mijagual: 4. Guanarito: 5. Nutrias: 6. San-Jaime: 7. Guanare: 8. Ospinos: 9 Araure: 10. Pedraza.

y sus cabeceras son 1. Achaguas: 2. San-Fernando: 3. Mantecal: 4. Guadualito.

Art. 5. El departamento del Zulia comprende las provincias-1. c de Maracaibo, su capitál Maracaibo: 2. de Coro, su capital Coro: 3. de Merida, su capital Merida; y 4. de Trujillo, su capital Trujillo.

1. Los cantones de la provincia de Maracaibo y sus cabcocras son-1. Maracaibo: 2. Perijá: 3. San-Carlos de Zulia: 4. Jibraltar:

5. Puerto de Altagracia:

§ 2. Los cantones de la provincia de Coro y sus cabeceras son: 1. Coro: 2. San. Luis: 3. Paraguaná, su cabecera Pueblo-nuevo: 4. Casigua: 5. Cumarebo.

da y sus sabenesas etas Merida: 2. Mus cuchies: 3. Ejido: 4. Bailadores: 3. Lagrita: 9. San-Cristoval: 7. San-antonio de Táchira.

jillo y sus cabeceras son. 1. Trujillo: 2. Es-

cuque: 3. Boconò, y 4 Carache.

Art. 6. El departamento de Boyaca comprende las provincias 1. de Tunja, su capitál Tunja: 2. de Pamplona, su capitál Pamplona: 3. del Socorro, su capital Socorro, y 4 de Casanare su capital Pore.

y sus cabeceras son-1. Tunja; 2. Leivas S. Chiquinquirá: 4. Muzo: 5. Sogamoso: 6. Tensa, su cabecera Guateque: 7. Cocuy: 8. Santa-Rosa: 9. Suatá: 10. Turmerqué: 11. Osrages.

plona y sus cabeceras son 1. Pamplona: 2. villa de San. José-de. Cucuta: 3. el Rosasario de Cucuta: 4. Salazar: 5. La Concepcion: 6. Màlaga: 7. Jiron: 8. Bucaramanga: 9. Pie-de-Cuesta.

j 3. Los cantones de la provincia del Socorro y sus cabeceras son-1. Socorro: 2.San-Jil: 3. Barichara: 4. Charalá: 5. Sapatoca: 6.

Velez: 7. Moniquirà:

sanare y sus cabeceras son-1. Pore: 2. A-rauca: S. Chire, y por ahora Tames 4. Santiago: y por ahora Taguana: 5. Macueu; y 6. Nunchia.

Art. 7. El departamento de Cundinamarca comprende las provincias. 1. de Bogotá; su capitál Bogotá: 2. de Antioquia su capitál Antioquia; 3. de Mariquita su capitál Honda y 4. Neiva sn capitál Neiva.

gotá y sus cabeceras son...l. Bogotá: 2. Funza: 3. Meza: 4. Tocaima: 5. Fusagasugá. 6. Caquesa: 7. San. Martin: 8. Sipaquirá: 9. Ubaté: 10. Chocontá: 11. Guaduas:

quia y sus cabeceras son 1. Antioquia: 2. Medellin: 3. Rionegro: 4. Marinilla: 5. Santa-Rosa de Osos: 6. Nórdest, su cabecera Re-

medios.

§ 3. Los cantones de la provincia de Mariquita y sus cabeceras son 1. Honda: 2. Mariquita: 3. Ibagué: 4. La-palma:

va y sus cabeceras son 1. Neiva: 2. la Purificacion: 3. la Plata: 4. Timaná.

Art. 8. El departamento del Magdalena comprende las provincias 1. de Cartajena; su capitál Cartajena: 2. de Santamarta, su capitál Santamarta, 3. de Rio-hacha, su capitál Rio-hacha.

1. Los cantones de la provincia de Caratajena y sus cabeceras son-1. Cartajena: 2. Barranquilla: 3. Soledad: 4. Mahates: 5. Corrosál: 6. el Cármen: 7. Tolú: 8. Chinú: 9. Magangué: 10. San-Benito Abad: 11. Lorica 12: Mompos: 13. Majagual: 14. Simití 15. Istas de-San Andres.

§ 2. Los cantones de la provincia de Santamarta y sus cabeceras son-1.º Santamarta: 2. Valle-Dupar: 3. Ocaña: 4. Piato: 5. Tantalameque: 6. Valencia de Jesus.

3. Los cantones de la provincia de Riohicha y sus cabeceras son 1. Rio-hacha: 2. Cesar, su cabecera San-Juan-de-Cesar.

Art. 9. El departamento del Cauca coma prende las provincias. 1. de Popayán, su capital Popayán: 2. del Chocó su capital Quibadó: 3. de Pasto, su capital Pasto: y 4. de la Buenaventura, su capital por ahora la cuandé.

payany sus cabocems soult. Popayan 2. Almaguér: 8. Caloto: 4. Cáli: 5. Roldanillo: 6. Buga: 7. Palmira: 8. Cartago: 9. Tulúa: 10. Toro: 11. Supia.

Quibdó: y 2. San Juan, su cabecera Nóvias

y sus cabeceras son. 1. Pastor 2. Tuquerresa
3. Ipiales:

naventura, y sus cabeceras son.-1. Iscuandés
2. Barbacòas, 3. Tumaco: 4. Micay, su cas
becera Guapi; y 5. Raposo, su cabecera pos
ahora la Cruz.

Art. 10. El departamento del Istmo comiprende las provincias-1. de Pamamá su capil tál Panamá: 2. de Veragua su capitál Veragua.

má son 1. Panamá: 2. Portobelo: 3. Chorq reras: 4. Natá: 5. Los-Santos: y 6. Yabisha

1 2. Los cantones de la provincia de Vel ragua y sus cabeceras son-1. Santiago de Veragua: 2. Meza: 3. Alanje: 4. Gaimí su cabecera Remedios.

comprende las provincias L. de Pinebinding su capital Quito: 2. de Imbabura su capital lbarra: 3. de Chimboraso, su capital Riobambas

chincha y sus cabeceras son L. Quito: 22 Machachi: 3. La-Tacunga: 4. Quijos: 5. Est meraldas.

babura y sus cabeceras son-1. Darra: 21 Otabalo: 3. Cotacachi: y 4. Cayambé.

boraso y sus cabeceras son - 1. Riobamba: 2. Ambato: 3. Guano: 4. Guaranda: 5. Aq lausi, y 6. Macas:

Art. 12. El departamento del Asuay, comi prende las provincias 1. de Cuenca su cas pitál Cuenca: 2. de Luja, su capitál Lojas y 3. de Jaen de Bracamoros y Mamas, su capitál Jaen.

MCD 2018

1 1. Los cantones de la provincia de Cuenca y sus cabeceras son-1. Cuenca: 2 Cañari: 3. Gualasco: 4. Jiron:

y sus cabeceras son. 1. Loja: 2. Zaruma: 3. Caramanga: 4. Catacocha.

y Mainas y sus cabeceras son-1. Jaen; 2,

Borja, y 3. Jeveros.

Art. 13. El departamento de Guayaquil
comprende las provincias 1. de Guayaquil
su capitál Guayaquil, y 2. de Manabí, su ca-

pital Puerto-viejo.

§ Los cantones de la provincia de Guayaquil y sus cabeccras son 1. Guayaquil:

2. Daule: 3. Babahoyo: 4. Baba: 5. Punta de Santa-Elena; y 6. Machala.

1 2. Los cantones de la provincia de Manabi. y sus caheceras son 1. Puerto-viejo 2. Jipijana: 3. Monte-cristi.

Art. 14. Los cantones espresados lo serán para los efectos costitucionales contenidos en los artículos 8,20,26,27, y 29 de la constitucion; pero por lo que mira á su gobierno político y adminsitrativo de la hacienda pública podran reunirse dos ó mas cantones que formarán un circuito bajo la autoridad de un solo juez político.

Art. 15. Si algunos de los cantones espresados en esta ley no pudicren tener municipalidades por su corta poblacion ú otras circunstancias, el poder ejecutivo agregará provisionalmente su territorio à otra û otras municipalidades mas inmediatas, dando cuenta
al congreso para su arreglo conforme á lo
dispuesto en el artículo 155 de la constitucion;
sin perjuicio de que en los cantones que fueren muy vastos por su territorio ó poblacion, se establescan dos ò mas jueces políticos á jucio del poder ejecutivo.

Art. 16 Pero las cabeceras de los cantones que deban subsistir, tendrán municipalidad con arreglo á lo que dispone el mismo artículo.

En consecuencia deben erijirse y se erijen en villas las nuevas cabeceras de estos
cantones, que en la actualidad solo fueren
parroquias; y el poder ejecutivo previos los
requisitos legales; les librará el correspondiente título en papel de la primera clase
del sello primero.

Art. 17. El poder ejecutivo fijará provisionalmente los limites de los cantones creados por esta ley. Los de las provincias y departamentos serán los actualmente conocidos ó que por ella se señalan. El poder ejecutivo, sin embargo hará levantar los mapas y adquirir las noticias y conocimientos necesarios, para que pasandolos al congreso, la lejislatura designe difinitivamente los limites de los departamentos, provincias y cantones.

Art. 18 La provincia de Caracas se dividirá de la de Carabobo por una linia que comenzando por los terminos orientales de la parroquia de Cuyagna, linea recta desde la ribera del mar al punto de la Cabrera, corte la laguna de Tacarigna, ó de Valencia, y continúe por el pueblo de Magdaleno al occidente de la villa de Cura, y Calabozo, hasta el Apure; comprendiendo esta provincia los cantones que van espresados bajo el articuto 4.

Art. 19 La nueva provincia de Carabobo que ocupa la parte occidentál del territorio cortado por la espresada linea divisoria, conservará los términos que actualmente tiene respecto de las otras provincias limítrofes, esceptuandose los cantones de Guanare, de Ospinos, y Araure que se agregan á la provincia de Barinas, sirviendo de limite el páso del rio de Cojedes por Caramacate á la nueva provincia de Carabobo.

Art. 20 Al departamento de Quito corresponden en lo interior. los limites que le di viden de los de Cuenca y Guayaquil, y en la parte litoral desde el puerto de Atacames cerca de la embocadura del mo Esmentdas hasta la boca del Ancon, límite meridional de la provincia de la Buenavennes en

la costa del mar del sur.

Art. 21 La nueva provincia de Manabí del departamento de Guayaquil ocupa la parte del territorio de Esmeraldas, que por la costa se estiende desde el rio Colonche hasta Atacames inclusive. En el interior tendrá por limites los que han separado la provincia de Quito de esta parte de la de Esmeraldas.

Art 22 El departamento del Cauca se divide del del Ecuador por los límites que han separado á la provincia de Popayan en el rio Carchi que sirve de términos á la provincia de Pasto.

Art. 23. Los nucvos departamentos no deben eleiir senadores ni representantes hasta las proximas asambleas constitucionales; y las nuevas provincias tampoco deben tener asambleas efectorales de provincia hasta la misma época.

Dado en Bogotá á 23 de junio de 182414—El presidente del senado Jose Maria
21 Real—El vicepresidente de la cámara de
representantes—Josa Rafael Mosquera=
El secretario del senado—Antonio José Curo—
El diputado secretario de la camara de representantes—José Joaquin Suares.

Palacio del gobierno en Bigetá à 25 de junio de 1824-14 = Ejecutese - FRANCIS-CO de P. SANTANDER. - Por S. E. el vicepresidente de la R pública encargado del poder ejecutivo. - El secretario de estado del deseacho del interior - José Manuel Restrepo.

### HACIENDA.

El poder ejecutivo en decreto de 28 de mayo último dispuso en virtud de la ley de 18 del mismo mes que los intendentes de Venezuela, Magdalena é Istmo de Panamá negociasen hasta la suma de docientos mil pesos en cada departamento por las letras de cambio sobre el empréstito hecho en Londres que se les han remitido: los intenden. tes del Zulia y Orinoco hasta cien mil pesos cada uno, y el de Guayaquil hasta quinientos mil pesos incluyendose à Quito. El decreto detalló el modo de verificar estas negociaciones para precaver fraudes y perjuicios contra los intereses de la República y proveer oportunamente à los objetos importantes que tuvo en cuenta la ley espresada que se halla en la gaceta número 137; pero despues que el empréstito se ha concluido, el gobierno deseando ahorrar á la República el descuento de esta negociacion la ha limitado á solo la mitad de dichas cantidades.

### EMPLEOS.

Habiendo propuesto el poder ejecutivo conforme al artículo 142 de la constitucion á los señores José Maria Salazar, Cristoval Mendoza, y Vicente Espantoso para fiscal de la alta-corte de justicia de la República vacante por renuncia del sr. Narvarte, el senado precedidos los requisitos necesarios ha nombrado al sr. Salazar, el mismo que hoy desempeña el encargo de ministro plenipotenciario en los Estados-Unidos.

Pudiendo quedar vacante la plaza de ministro de la corte del Norte, los pretendientes á ella deben outrir á la alta-corte.

### COMISION BRITANICA.

El sabado 19 del pasado ofreció el sr. coronel Hamilton jefe de dicha comision al escmo. sr. vicepresidente de la República un banquete: S. E. no pudo aceptarlo á causa de que su salud le obligaba á guardar dieta; pero visitó en aquella misma noche al sr. Hamilton, y le manifestó la alta estimación que hacia de su ofrecimiento. Al banquete concurrieron los secretarios del despacho, el ministro de los Estados-Unidos los otros comisionados de S.M. B. algunos miembros del senado y cámara de representantes, varios jefes militares, y una que cara persona particular.

### MARINA COLOMBIANA..

Por las gacetas de New-York de 14 de mayo referentes á diarios de Pansavola sabemos positroamente el apresamiento de la corbeta de guerra española La Ceres. El 18 de abril llegô à Pansacela el comandante Beluche con nuestras corbetas Bolivar y Boyaca y la presa. Nuestras corbetas se hallaban el 4 de abril frente à la Habana en su crucero cuando descubrieron la corbeta española por barlovento; unmed atamente la dieron caza y á las 7 de la noche la tuvieron à medio tiro de pistolu, y descargaron sobre ella la fusilerio; la corbeta enemiga contesto por cerca de doce minutos, despurs se sostuvo un vivo canoneo hasta 50 minutos despues de las 7 de la noche en que se rindió La-Ceres á la Bolivar hallandose comp'etamente destrozada sit maniobra y temendo varios balazos de peligro en el casco. Esto succilió à tres luegas del fure del morro de la Hubana. La-Ceres montuba 36 canones de á 18 y 2 obuses con un total de 326 honibres. - De ellos tuvo 30 muertos y 60 heridos, de los cuales han muerto despues 30.

La Bolivar al mando del capitan Clarck montaba 22 carronadas de á 32 y un canon de á 12 con 156 hombres.-Tuvo solo cuatro heridos, entre ellos el comandante Beluche y el teniente Boach ambos levemente.

La Bovacá al mando del capitan Brown montaba 20 carronadas de sá 32 y dos guna-das cortas de á 32 con 140 hombres. Tuva solamente un herido.

Estimamos facil dar nuevos golpes á la moribunda marina española, si nuestros reglamentos sobre sueldos se reforman aumentando el pré de los murineros. Destruida la marina española y aumentada consiguientemente la nuestra, el comercio gozará de mejor protección, y nuestras costas quedarán en perfecta seguidad. Por fortuna cuenta la República unos eficiales de marina animados de buenos descos contra la armada enemiga, colmados de gloria, y poseidos de un valor estraordinario.

## ESTADOS-UNIDOS.

Continuan las observaciones por el editor de la gaceta de Washington de 20 de febrero ultimo.

En toda nacion hay o debe haber una autoridad soberana; y el solo punto en cuestion es, donde es que esta deba alejarse? En Europa se defiende ( pero solamente por los reyes y sus interesados abogados ) que esclusivamente en la corona; y en América se sostiene que en el pueblo. Si se nos permite comparar el gobierno á una piramide, se verá, que del lado allà del Atlantico, se pretende sostener la piramide sobre su apice, mientras que en los Estados-Unidos descansa sobre su base. Cual de estas dos posiciones es mas benéfica al jenero humano, facil as comprenderlo á vista de la tranquilidad y felicidad de que gozan los Estados-Unidos, y la ajitacion incesante que aflije á la Europa, ocasionando una gran perdida de sangre y de tesoros en las guerras que se requiere sustentar para conservar el poder soberano en tan violenta posicion. Es un sarcasmo cruel del editor de Puris hablar del "orden social" cuando los que se precian de ser garantias para su conscrvacion, estan turbandolo perpetuamente, y à manera de los incivilizados bárbaros con respecto al culto de la divinidad, continuamente estan sacrificando victimas humanas à la urna de la divinidad politica que idolatran, la lejitimidad.

Considerando, pues, que la soberania del pueblo tiene tantos defensores en América, como la soberania de las testas coronadas en Europa, no debia el gobierno frances, conforme á sus propios raciocinios, negar al gobierno de los Estados-Unidos el ejercicio de los derechos de la soberania en ellos, con mas razon que lo verifica respecto de lo que se llama soberania por los Borbónes. Los de

rechos del pueblo soberano son absolutos e indestructibles, y nosotros sostenemos que lo son infinitamente mas que los derechos de los descendientes de Hugo-Capeto, y del nieto de la memorable Catalina de Rusia.

Cuando la Francia en 1823 invadiò la España, lo hizo con el pretesto de preservarse del contajio de las doctrinas políticas destructivas del despotismo de su soberania. ¿ Por qué pues, no podrán guardarse los Estados-Unidos contra la infeccion pestilente de las doctrinas de la santa-liga, tan destructivas de sus libertades? Si la Francia necesitó un cordon sameario y un ejército de los Pirineos, á los Estados-Unidos deberá concederseles como no menos indispensable para asegurar sus instituciones democràticas un cordon sanativa de opimon, y un ejército de sentimientos republicanos. Pero los monarquistas europeos piensan, á lo que parece, que no hay nacion que tenga derechos, sino aquellos que esten tolerados por el código de leyes redactado en Leibach y en Verona.

Por lo tocante à colonias en este hemisfe rio, el mensaje del presidente se ha espresado con reserencia á lo futuro. "Futura colonizacion" son sus palabras. "Con las colonias existentes ó dependencias de alguna potencia europea," dice el mensaje, " nada tenemos que ver, ni nos mezclaremos." Con qué justicia, pues, reconviene el cditor de Paris al presidente, con el designio de poner à todo el continente americano "desde la " la bahia de Hudson basta el cabo de Hor-" nos" en un estado de dependencia de los Estados-Unidos? Mas con respecto á las anteriormente colonias españolas ¿como era posible que los Estados-Unidos dejasen de recomocer por mas largo tiempo su independencia? Si durante el trascurso de quince años, ha sido incapáz la España de restablecer su autoridad en sus antiguos dominios americanos; si sus ejercitos han sido allí destruidos ó espelidos por sus habitantes; y si se han establecido gobiernos independientes, de conformidad con los principios de la civilizacion moderna; todo lo que puede decirse es, que ella ha perdido por espulsion, lo que habia ganado por conquista; y que la espada en manos de BOLIVAR y de otros heroes distinguidos, ha logrado en beneficio de aquelas hermosas rejiones antes oprimidas, lo que antes la espada española de Cortes, Pizarro, y sus secuaces sobre los malhadados indios. Desde el año de 1808, por no ir mas atras, la España no ha dado proteccion á sus colonias americanas; y desde que cesó aquella, perdió sus derechos á la obediencia, y debe ponerse un término al gobierno de jure, cuando no esta en posesion del terreno; y en el regular ejercicio de su autoridad en las colonias: parece que quince años bastan para la estincion de un titulo que solo puede ser valido por la oeupacion actual, y administracion conservatriz de las leves en beneficio del pueblo. Cuando estas ya no existen, el gobierno de fueto, sancionado por la comunidad, y sostenido con ejércitos y armadas victoriosas, llega à ser gobierno de jure, investido con todas las atribuciones de la soberania nacional. (Se continuará)

# BRASIL.

Despues de la disolucion del cuerpo lejislativo ha presentado el emperador á la nacion una constitucion bastante liberal. El pueblo brasilense la ha recibido con jubilo y la ha aprobado sin oposicion. Sus principales bases son las siguientes:

Por el iítulo 1. ° se fija el territorio del imperio bransilense declarando que se compondrá de las provincias que actualmente le componen: que será hereditario su gobierno, representativo y constitucional, y que la dinastia será la del actual emperador y perpetuo defensor del Brasil don Pedro. El artículo 5. ° es notable y dice.—" Continuará siendo la relijion del estado la católica apostólica romana. Todas las demas relijiones se-

rán permitidas con su culto doméstico sin forma esterna de templo."

En el título 2. o se fija quienes son los ciudadanos brasilenses y los motivos por los cuales se pierden ó suspenden sus derechos.

En el 3.º se declara que los poderes políticos reconocidos por la constitucion del Brasil son cuatro: lejislativo, moderador, ejecutivo y judicial, y que los representantes de la nacion brasilense son el emperador y la

asamblea jeneral.

Por el titulo 4. o se fijan las atribuciones del poder lejislativo ó asamblea jeneral que debe residir en un senado y en una camara de diputados, sancionandose las leyes por el emperador La lejislatura debe durar cuatro años y cada sesion será de cuatro meses, debiendo el emperador en persona abrir y prorrogar las sesiones, reunidas al efecto las dos cámaras en un mismo lugar. Las atribuciones de la asamblea jeneral son conformes à los principios jenerales de las constituciones modernas.-La cámara de diputados tiene la iniciativa de las leyes en algunas materias importantes, y tambien el derecho de acusar à los ministros. - El senado es vitalicio y sus miembros son elejidos por las provincias en un número igual à la mitad de los representantes que tengan en la cámara de diputados, y si fuese uno solo tendrá la provincia tambien un senador. La provincia debe elejir un número triple de senadores y el emperador escojerà la tercera parte llenandose las vacantes del mismo modo.-Los principes de la casa reinante serán senadores natos y tomarán su asiento luego que cumplan veinticinco años. El senado es juez de las ofensas individuales cometidas por la familia reinante, por los ministros, consejeros de estado, senadores y diputados. Tambien convoça la asamblea jeneral en caso de que el emperador no lo haya hecho dos meses despues del tiempo asignado por la constitucion.

En el titulo 5. ° se establece que cada una de las cámaras puede proponer, oponer-se y aprobar los proyectos de ley y que el poder ejecutivo por medio de los ministros de estado hará las proposiciones de ley, que no podrán reducirse á proyectos hasta que no hayan sido exáminadas por una comision de la cámara. Los ministros podrán asistir á las discusiones; mas no votarán si-

no son miembros de las camaras. Por el titulo 6. establecen concejos jenerales en cada una de las provincias para el manejo de sus respectivos intereses. Por el titulo 7.º se fijan las reglas segun las cuales deben hacerse las elecciones y no pueden votar en las asambleas parroquiales los menores, los oficiales militares, los clérigos, los frailes, los criados, ni los pobres, y fijala propiedad que deben tener los electores provinciales, que es de docientos mil reas de renta, y los miembros de la camara de diputados cuatro cientos mil reas.- El titulo 8 establece las reglas bajo las cuales el emperador debe ejercer el poder ejecutivo, y como jefe de él tiene las atribuciones ordinarias de este poder, y jura al tomar posesion del imperio, mantener la relijion catélica, la integridad del territorio, la constitucion política, y las leyes del Brasil.

El titulo 9. ° establece las reglas segun las cuales debe heredarse el imperio, y el 10 prescribe la rejencia que debe existir en el Brasil cuando el emperador sea menor de diez y ocho años.

El titulo 11 fija la responsabilidad de los ministros de estado y que ningun estranjero puede serlo—En el 12 se cria un concejo de estado cuyo numero no escederá de diez, y en el 13 se organiza la fuerza militar prescribiendose algunas reglas jenerales á cerca de ella.

Por el título 14 se previene que el poder judicial será independiente y que lo ejercerán asi en las causas civiles como en las criminales jueces elejidos de por vida y jurados que pronuncien sobre el hecho. Tambien es establece la responsabilidad de los jueces y que ningun pleito se comience sin que se justifique haberse intentado la transacion.

Por el titulo 15 se establece que habra un presidente en cada provincia nombrado por el emperador, y concejos municipales en cada una de las ciudades del Brasil elejidos por los propietarios de los respectivos distritos, los que tendián la policia la aplicacion de las rentas municipales y otros atributos semejantes.

Por el titulo 16 y último se establecen principios jenerales sobre la inviolabilidad de la constitucion, libertad de imprenta y de la relijion de cada ciudadano mientras que respete la relijion del estado, inviolabilidad de las casas y otros grandes principios sancionados por las constituciones modernas mas liberales. La del Brasil tiene 179 artículos.

INGLATERRA.

En la sesion del 15 de marzo en la cámara de los loores entre las diversas observarciones que hizo el marques de Lansdown en favor del reconocimiento de los nuevos gobiernos americanos, dijo estas notables palabras: "si se compara á Colombia con murchos de esos paises que tienen la reputacion de estar civilizados, la comparacion no les será favorable; muchos de los estados que tienen tanto orgullo de su civilizacion, podriàn tomar á Colombia por modelo. El gobierno colombiano está establecido sobre principios que serán aprobados por esta cámara, puesto que las bases de su establecimiento son la fortuna y las luces.,

Un injeniero ingles llamado Perkins ha inventado el medio de sustituir el vapor de la agua hirbiendo á la poivora en el uso de cañones y fusiles. Muchas pruebas han demostrado que el alcance del fusil cargado por este nuevo metodo es mas del duplo del que tiene cargado con polvora. Esta invencion será particularmente aplicable á la marina.

DEL COURIER DE 2 DE ABRIL DE 1824-Observamos con gran satisfaccion que se ha terminado la cuestion pendiente ha tanto tiempo, sobre el empréstito de Colombia, como lo veran nuestros lectores por la advertencia que se halla en otra parte de este papel. El negocio ha finalizado precisamente como debia ser, y hace mucho tiempo que no sotros manifestamos nuestra conviccion de que tendria tal resultade, apoyados en la autoridad de noticias directas de Bogotá. Estabamos seguros de que aunque se consideraba justo desaprobar las operaciones del señor Zea, se haria justicia en lo principal à todos los demas interesados. Asi lo ha hecho el señor Hurtado; por que fuera del trabajo de dar un paseo à la oficina de los contratistas à cambiar un vale antiguo por otro nuevo, no se ha exijido el mas leve sacrificio de los tenedores de vales. Este es un triunfo de los principios y de la buena fé, y se encuentra una muy singular discrecion en el modo en que el señor Hurtado se ha conducido por su parte en este negocio. Es indudable que una palabra, una mirada suya desde su llegada á Londres, podia haber producido considerables mutaciones en los fondos públicos; pero hasta el momento en que pareció el aviso de esta mañana, no ha habido variacion que meresca noticia en el precio de los vales; ayer corrian del 68 al 69, es decir, easi al mismo precio que cuando llegó á Falmouth el señor Hurtado. En cuanto á la parte que nuestros compatriotas ( cs decir los contratistas ) han tenido en este negocio, hemos visto con placer que ni el congreso, ni el gobierno de Colombia en ninguno de los documentos que han parecido, hacen la mas leve inculpacion sobre su conducta. Confiamos que las relaciones entre los individuos de este pais y los de Colombia irán en aumento para el comun beneficio de ambos. Es innegable que permaneciendo el negocio del emprestito del señor Zea en el estado en que se hallaba, era como una nuve

que se estendia sobre todas las negociaciones con Colombia, y que estorbaba en gran manera el progreso de los buenos sentimientos, que tan rápidamente se consolidaban en este pais hacia nuestros hermanos de la América del sur. Nos alegramos al verla dicipada. El poder ejecutivo ha cumplido su promesa de terminar este negocio à satisfacción de ambas partes.

# ESPAÑA.

El rey ha mandado recojer los despachos que espidió á los oficiales que estuvieron nombrados antes de 1820 para la espedicion contra la América, en atencion á que no se verifico. En otro decreto de 21 de marzo ha declarado nulos todos los ascensos militares concedidos durante los tres años del rejimen constitucional, y los empleados solo quedan con los empleos que tenian antes del 7 de

marzo de 1820. (\*)

El 16 de marzo (segun una carta de Barcelona del 20) ha ocurrido una desagrada. ble ocurrencia en la iglesia de santa Monica. Un predicador se preparó á atacar vivamente la venta de los bienes eclesiásticos: apenas habia dicho el testo del sermon que se levantó un violento murmullo en la iglesia. El predicador era interrumpido frecuentemente y vejado por personas del auditorio, en tanto que los gritos y silvos de un gran número de personas reunidas en la puerta del templo se juntaban á las vociferaciones del populacho que estaba en la rambla. Todas las autoridades francesas y espanolas, y algunas tropas ocurrieron inmediatamente, el populacho se dispersó, y quedó restablecido el orden. En otras iglesias pocos dias antes se habian dejado ver desordenes casi semejantes.

En Valencia fue pasado por las armas el subteniente don Simon Alfaro el 15 de mayo por haber hablado con aplauso de la constitucion de 1812. En Toledo ha habido grande efervecencia, de cuyas resultas han sido ahorcados cuatro liberales ó amigos de la constitucion y arrastrados sus cuerpos por las calles. En Zaragoza fue condenado á seis meses de galeras Lorenzo Duroca por haber dicho que se gloriaba de haber servido

en el ejercito de Ballesteros ( Estracto de diarios de Londres. )

El 9 de febrero se ha ajustado el tratado en virtud del cual deben las tropas francesas ocupar la Peninsula hasta primero de julio proximo. Se crec que el rey Fernando
será el primero que pedirá prorroga, por que
solo asi puede contener el espiritu liberal.

### FRANCIA.

En el discurso que el rey pronunció en el parlamento se leen con respecto à América estas palabras: "tengo esperanzas que los asuntos del oriente, é igualmente los de la América española y portuguesa se terminarán del modo mas ventajose á los intereses de los estados y de las poblaciones á que pertenecen, y el mas favorable al desarrollo de las relaciones mercantiles del munido.,

### PRUSIA.

Berlin 4 de marzo.— La gaceta de Berlin contiene el siguiente artículo: "à imitacion del celebre Mac-gregor que se ha apropiado el título de rey de Poyais, pais situado sobre las costas de Mosquito al sur de Mejico y cerca del Istmo de Panamá donde ha fundado un lugar, un polaco llamado Ywanouski se ha colocado al frente de una poblacion de salvajes de la América del

norte y se esfuerza en civilizarlos. Es nas tural de la Lituania, y ha servido de subte. niente en une de los rejimientos de infanteria bajo las òrdenes de Napoleon en la guerra de España: se le confiesan intrepidez y conocimientos militares. Casualmente cayó prisionero en poder de los salvajes cuando des. pues de la abdicacior de Napoleon formaron algunos franceses el campo de asilo. Una joven le libertó del sacrificio á que le habian condenado los indios, y en recompensa se casó con ella. La india era hija del jese de la tribu salvaje, y habiendo muerto este, él polaco ha quedado de jefe, y ha logrado insu pirar à sus feroces vasallos algunos sentimientos de virtud y civilisacion.

#### BOGOTA

#### fortie 4 de 1824.

Ya no puede haber la menor duda sobre la política de la Gran Bretaña y de los Estados - Unidos respecto à la América antes española en el estado en que ha pensado colocarse la santa-aliansa. ¿ Pero podemos confiar con igual seguridad en la política de la Francia? El discurso del rey cristianisimo al parlamento no habla con bastante claridad de lo que el gobierno piensa ó cree debet hacer en la importante cuestion de la independencia de América. Sus palabras se pueden traducir favorablemente á la España y á la América: tanto envuelven la idea de que S. M. cristianisima tiene esperanzas de que la monarquia española sea reintegrada adquiriendo nuevamente el dominio de las llamadas colonias, como de que los nuevos gobiernos americanos permanéscan en los derechos de soberanía que han adquirido. Nosotros no tenemos rubor en confesar que no entendemos lo que se ha querido espresar en el periodo que hemos insertado

hoy. Una obscuridad semejante en circunstancias en que está todavia fresca la memoria de lo que precedió á la invasion de la Península, debe hacer muy cautos al gobierno y á los ciudadanos. Prescindamos de las noticias que frecuencemente comunican los diarios ingleses sobre que Colombia será inundada de espias y ajentes secretos de parte de las potencias enemigas de la libertad racional de les pueblos americanos, y prescindamos tambien de la ocurrencia acaecida en Méjico con unos comisionados de Francia y de la correspondencia de un secreto ajente ruso publicada en las gacetas de los Estados. Unidos; la conducta del ministerio frances en la guerra de la Peninsula es suficiente para no entregarnos à una impradente y fatal confianza. En 1823 declaró el ministro Chateaubriand al gobierno ingles: "que cualquiera que hubiese sido la interpretacion que se hubiése dado à las espresiones del rey en su discurso al parlamento por las personas que veian en las medidas de la Francia el desen de restablecer el poder absoluto en España, no podia creer que las comunicaciones del gobierno frances al de la Gran Bretaña diesen lugar à semejante imputacion., En la misma época se deelaró por el gobierno frances que las tropas reunidas cerca de los Pirinées eran un mero cordon sanitario, y que no tenian objeto alguno hostil. Cuando entraron los franceses en España declaráron que no tenian otro fin que el de establecer una constitucion menos democráta que la que existia entonces; y el duque de Angouléma anunció que al punto que fuese puesto en libertad el pueblo español, el ejercito frances volveria á Francia, pues no se trataba de dar la ley á los españoles, ni de ocupar su pais militarmente.- Estos cargos no son de nuestra propia invencion; en el parlamento libre de la Inglaterra se oyen todos los dias, y el ministro Canning apenas ha protestado que tiene la confiansa de que el gobierno frances cumpla la desocupacion de la Peninsula con la fidelidad, con que ha cum-

plido otras promesas que había dado á la Gran Bretaña en recompensa de su neutralidad en la guerra de España. Colombia y los demas estados americanos no tienen otra declaratól ria de parte de la Francia acerca de su nos intervencion en nuestros negocios que là conscrencia del principe Polignac con el minist tro ingles; de resto todas son obscuridades y ambiguedades que si las tradujéramos en contra de la República no tendrian de que quejarse los ministros de S. M cristianisimas Tal vez la República no tiene una comptei ta idea de la política de la santa alienza, ni de la indignacion que le causan las inno tituciones liberales que se dan los pueblos en virtud de la plenitud de sus derechose para conocerla es menester leer atentamente las ses siones del parlamento britanico. Felizmento dos naciones poderosas, cuvas institupiones tienen aquel orijen, cuyas escuadras dominan esclusivamente los marcs, y cuyos intereses ess tán fuertemente ligados con la independena cia de la América, han levantado la voz y han intimado á los aliados de la España " que se abstengan de mezclarse en los nes gocios de los estados del nuevo mundo., Sin esta arrogante, resolucion hoy estariamos ya disparando nuetras armas contra las tropas aliadas, y probando al mundo y á las futuras jeneraciones, que vencernos podia ser dado al número y calidad de nuestros enemis gos; pero jamas intimidarnos hasta el punt to de hacer traicion á nuestros deberes y sentimientos.

Volvemos à repetir que no nos entreguemos á una imprudente confianza. Estemos siempre alerta para impedir que el oro cue cerrompió à los Morillos, Avisbales y Ballestéros no recoja aqui sus inicuos frutos, ni que las amenazas, ni los pródigos ofrecimientos ganen partidarios. Sírvanos de conganza que de parte del gobierno, de parte de las principales autoridades, y de nuestros bizarros miltares no esperimentarémos jamas trais cion alguna. Ya ellos han sabido jenerosamente despreciar liberales ofertas (\*) y entregarse contentos á todos los peligros que ofrecia el estado vacilante de la República y una guerra desastrosa. Todos debenios estrecharnos fuertemente para consolidar la union y afirmar el espíritu público de manera que las intriz gas secretas de nuestros enemigos encuens tren en los sentimientos unanimes del pues blo colombiano y de los depositartos del poder, un escullo inevitable.

### AVISO.

En la corte superior de justicia del distrito del Sur se han recibido desde su instalacion los abogados siguientes.

En 24 de octubre de 1822 el doctor Mariano Veintimilla natural de Cuenca.

Riofrio natural de Loja.

En 5 de diciembre del mismo año el dector José Antonio Perez Valencia natural de Popayán.

En 24 de diciembre de 1823 et doctor Pedro José de Arteta natural de Quito. En 15 de enero de 1824 el br. Agustin

### OTRO.

En la calle 3 del comerçio núm. 67 se vende el casayo de una memoria sobre un nuevo método de medir las montañas por medio del termómetro y el agua hirbiendo, formado por nuestro ilustre compatriota el difunto Francisco José de Caldas, é impreso en Burdeos, el cual está seguido ae un apéndica que contiene varias observaciones muy importantes y útiles para su mejor intelijencia.

Imp. de Espinosa.

<sup>(\*)</sup> Nuevo motivo de desagrado para los jefes españoles del Pérú que han ganado ascensos durante aquel rejimen.

<sup>(\*)</sup> Cuando Morillo quiso negociar con Con lombia en virtud de la ressauracion de la constitucion en España el uno de 1820.